

DIEGO DE MARQUINA Y LOS RETABLOS DE BUJEDO Y RETUERTA

Es muy frecuente entre monasterios de la misma orden, sobre todo si tienen entre sí alguna relación de dependencia, que conserven documentos que interesan a ambos por motivo del tema que tratan. Debido a esto ocurre a veces que no quedando noticias de un hecho entre la documentación propia de un monasterio aparece ésta inesperadamente entre los fondos de otro. Tal es el caso de los datos relativos al retablo del antiguo monasterio premostratense de Santa María de Retuerta, lugar de la provincia de Valladolid, encontrados entre los papeles relativos al retablo de Ntra. Sra. de Bujedo, de la misma orden y provincia de Burgos, puesto, como los demás de la orden en España, bajo la tutela de aquél (1).

Repasando un cuadernillo de escrituras de este último referente a obras de alguna importancia (retablo, sillería del coro, lámpara, etc.), aparece entre los documentos relativos al retablo mayor (Docs. I-II, IV y VI-VIII), obra del escultor Diego de Marquina, vecino de la villa de Miranda de Ebro (2), un recibo de fecha 29 de septiembre de 1578 por el que el mencionado reconoce haber recibido ciertas cantidades de trigo y cebada por la paga de 23.000 maravedís que estaban caídos «*a cuenta de la obra que io ago para el monasterio de Nuestra Señora de Retuerta*». A continuación, en la mitad inferior de dicho folio,

(1) El monasterio de Retuerta parece ser el más antiguo de la orden en España. Fué fundado en 1160 y su abad ejercía cierta tutela sobre los demás monasterios de la orden. La documentación a que nos referimos se encuentra en el A. H. N., Clero (Burgos) Bujedo. Ntra. Sra. de Campajares. Leg. 946.

(2) La noticia aparece recogida en la obra de Amador de los Ríos «España. Sus monumentos y arte», t. Burgos, pág. 1054, cuya referencia pasa a Thieme-Becker «Kunstler Lexicon». También se consigna en la obra anónima «Bujedo, 1892-1942», Santander, 1943, pág. 39, publicada por los HH. Sallenses que hoy poseen el edificio con motivo de la celebración de sus bodas de oro.

figura otro justificante de la misma fecha en la que no se especifica el trabajo a que corresponde. El primero se refiere a 20 fanegas de pan, mitad trigo, mitad cebada, que en nombre del abad de Bujedo le entrega Juan de la Plaza, y el segundo a 12 fanegas de trigo, que recibe el día de S. Miguel, también en nombre del abad, de Diego de Guinea, cuyo trigo fué, al parecer, de tan mala calidad que no duda el indignado escultor en calificarlo como «*de lo más bellaco y ruin que había en casa*». Su firma al pie de ambos recibos mantiene lo antedicho (Doc. III).

¿A que obra del monasterio de Retuerta se refiere Diego de Marquina en su primera escritura? Sabiendo que por estas fechas lleva muy adelantada la obra del retablo de Bujedo, que estarían terminando en su taller los artífices a sus órdenes, puesto que está ya entregado tres meses después (1), la idea que surge de un modo inmediato es que acaso comenzase entonces el retablo de Retuerta cuya sugerencia figura ya en la relación de contenido de escrituras que de letra del siglo XVIII (2) se hace en la cubierta de dicho cuadernillo, así como también en el folio siguiente en que aparece la misma relación de otra letra y diferentemente redactada. Ambas se expresan en este punto con las mismas palabras: «se presume que sería el retablo mayor de Retuerta *que tiene la misma echura que el de aquí*».

El examen del aludido retablo, que afortunadamente se conserva en su sitio (3), nos sirve grandemente para su identificación. En su traza general consta de sotabanco, banco segundo y banco tercero más el remate, dispuesto en tres calles con hornacinas intermedias. Los motivos centrales son: en el segundo banco la Asunción de la Virgen, de tamaño mayor que las restantes figuras, y sobre ella, en el tercer banco, la imagen de San Norberto, fundador. A los lados de ambos cuatro hornacinas entre columnas con los evangelistas. Todas ellas de talla exenta.

(1) La escritura de tasación es de 24 de diciembre de 1578, fondo citado. (Doc. IV).

(2) Se conserva un cierto número de cuadernillos de escrituras con cubiertas semejantes en las que el mismo monje, encargado sin duda de poner en orden el archivo, hace relación de contenido comprendiendo fechas que alcanzan a la mitad del siglo XVIII.

(3) En la actualidad el edificio es propiedad de la entidad productora de abonos químicos «Prodes, S. A.», de D. Tomás Bulnes Villalobos, según informe amablemente facilitado por el Sr. Rivera Manescau.

Las «historias» de los paneles talladas en alto relieve, menos las del friso que son de medio relieve, siguen un orden cronológico de izquierda a derecha y de arriba abajo, intercalando las del friso, con escenas de la vida y pasión de Jesús en la siguiente forma: banco tercero la Anunciación y la Visitación; banco segundo la Adoración de los Pastores y la Adoración de los Reyes; friso, el Bautismo y la Oración del Desierto; sotabanco Oración del Huerto, Prendimiento, Ecce-Homo y primera caída. A los lados de la calle central y en el friso que separa el tercero y segundo bancos hay dos espacios, no bien logrados, que recuerdan medallones, en que aparecen figuras de busto, de medio relieve, difíciles de identificar. La de la izquierda, figura de mujer, de pelo largo y rizado y busto mal velado. La de la derecha, figura de hombre con manto recogido sobre el hombro izquierdo (1). Los paneles de las ochavas como los centrales aparecen encuadrados por columnas de línea diferente según los pisos, con fuste liso las del sagrario, compuesto las del segundo banco y sólo estriado las del tercero. En la calle central, sobre la imagen de la Asunción, arco de medio punto y sobre S. Norberto, frontón decorado. Sobre las cuatro historias laterales de las ochavas, frontones partidos con angelotes recostados en sus vertientes, ramatando ambas calles en su parte superior en frontones redondos. Coronan el retablo restos de un Calvario compuesto de Jesús, la Virgen, S. Juan y los ladrones.

Este retablo de Santa María de Retuerta se encuentra hoy en regular estado de conservación. En su conjunto ofrece un buen aspecto pero faltan detalles ornamentales (principalmente angelotes de los frontones) y ofrece algunas mutilaciones en las figuras exentas, sobre todo en la imagen central de la Asunción a la que faltan las manos y los ángeles que suele llevar alrededor de su torso esta representación, para los que queda, indudablemente, hueco en la hornacina.

El cotejo entre esta obra atribuida a Diego de Marquina y la indudablemente suya del retablo de Bujedo sería prueba definitiva para poder emitir un juicio acertado, pero desgracia-

(1) A no ser por la rareza que ello supone podrían ser Salomé y el Bautista dado el aire mundano de la figura femenina. Acaso sean figuras profanas, presuntos retratos de benefactores del monasterio que contribuyeran al pago del retablo.

damente para nosotros el retablo de Bujedo se considera hoy totalmente perdido (1). No tendríamos ningún punto de referencia a no ser por la descripción del mismo que figura en un traslado de la escritura de ajuste (Doc. II) hecha en Miranda de Ebro en 16 de junio de 1577 entre el padre abad fray Francisco Melgar y el escultor, ante el escribano de la villa Juan de Uzquiano (2), la que nos permite establecer comparaciones muy interesantes entre la traza de éste y el retablo que acabamos de describir.

En efecto si comparamos uno y otro puede apreciarse claramente que la idea general de ambos es la misma, con la disposición de sus relieves en tres calles con intercolumnios y sotabanco y dos bancos, y que estos relieves tienen una disposición muy semejante, con algunas variantes lógicas para que la obra segunda no sea una mera réplica de la primera. La principal de estas variantes consiste en que en el retablo de Retuerta están las figuras de los cuatro evangelistas en el lugar de las cuatro «figuras de bulto redondo» que prescribe, sin especificar cuales hayan de ser, la escritura de Bujedo, cubriendo el sotabanco, en que figuraban aquellas en la citada escritura, con historias como las que dispone para las ochavas (3). Otra modificación consiste en la diferente línea de las columnas del banco segundo que en el retablo de Retuerta son de fuste compuesto y no

(1) Remigio Salomón, en el «Semanario Pintoresco Español», t. 1854, pág. 139, dice que «el precioso retablo mayor de la iglesia... se arrojó al suelo y rasparon sus adornos en 1842, para extraer la capa de oro de que se hallaban revestidos».

Sus tablas y paneles se conservaban, aunque muy deteriorados en 1878 según se afirma en un artículo publicado en la «Ilustración Católica» en 15 de diciembre de dicho año.

(2) Amador de los Ríos en «España. Sus monumentos y Arte», t. Burgos, pág. 1054 al consignar este retablo como obra de Marquina equivoca la fecha que cree es 1575. Este retablo tuvo que ser hecho entre la citada fecha de 1577 y el 24 de diciembre de 1578 en que se hizo su tasación por Pedro López de Gámiz, cuya escritura se conserva en el fondo documental que utilizamos. (Doc. IV). En la obra ya citada «Bujedo, 1892-1942», págs. 39-40 se hace un breve resumen de dicha escritura, con cierta irregularidad. Aparece presentada como transcripción comenzando por comillas que luego no se cierran. Su lectura tampoco es muy fiel; al señalar las figuras que acompañan a la imagen de la Asunción, el transcriptor ha leído «dos ángeles» donde en la escritura pone «sus ángeles».

(3) «y en el sotabanco del dicho retablo ha de llevar y tener los quatro Ebangelistas bien acabados y proporcionados...» (Doc. II).

solamente estriadas como hubieron de ser en el de Bujedo (1). También la imagen de S. Norberto aparece en el retablo de Retuerta ella sola, en figura de fundador, en vez de representar una escena de su vida (su conversión u otra que dispusiera la orden) como se acuerda para Bujedo (2), coincidiendo sin embargo en que ambos retablos habían de ser figuras exentas. En cuanto al Calvario que corona toda la obra «fasta llegar a la bóveda de la capilla», como dice la escritura de Bujedo, en esta escritura sólo se mencionan las tres figuras centrales: Jesús, la Virgen y San Juan «en el ayre», pero en la de tasación (Doc. IV) se nombran también las de los ladrones «en medio de los dos rremates rredondos de la entre calle», cuyas figuras en el retablo de Retuerta aparecen apoyadas sobre los frontones que rematan las calles laterales. Ambos coinciden en ser «frontispicios rredondos». La imagen de la Virgen pudo estar tal cual está en los dos, pues en la escritura de Bujedo se le da la misma situación de preferencia y se manda «ha de subir más que las otras figuras conforme a la traza y ha de ser de bulto rredondo». Es la misma advocación, la «absunción de nuestra señora con sus ángeles bien acabada». En ambos está rematada su hornacina por una cornisa en arco de medio punto (3).

La analogía entre estos dos retablos parece bien manifiesta por lo que acabamos de exponer, pero aun prescindiendo de ello, si consideramos el retablo de Retuerta, en sí, como pieza de arte independiente, podremos apreciar claramente que tiene todas las características de las obras semejantes de fines del siglo XVI, correspondiendo de lleno al llamado ciclo clásico, uno de cuyos focos radica en Valladolid, desde donde se extiende por Burgos a Vasconia, Rioja y Navarra (4). A este concepto «romanista» de la escultura, que arrancando de Juan de Juni tiene como primer apóstol a Gaspar Becerra, pertenece la obra

(1) «que sean estriadas con sus capiteles corintios y basas dóricas de manera que sean conforme a las columnas del relicario»... (Doc. II).

(2) «en el tercero banco ençima de la dicha ymagen la ystoria de la conbercion de Sanct Norberto, fundador de la horden o otra que sea la que el dicho conbento escogiere»... (Doc. II).

(3) En la escritura de tasación del retablo de Bujedo se menciona esta «cornisa que esta en rredondo encima de la caja principal». (Doc. IV).

(4) M.^a Elena Gómez-Moreno «Breve Historia de la Escultura Española». 2.^a edic., 1951, pág. 95.

de Retuerta que se ajusta, aunque en proporciones de mucha más modestia, a la traza del retablo de la catedral de Astorga, contratado por Becerra en 1558 (1), y reputado como el modelo inicial que dará la pauta a los retablos que se conservan pertenecientes a los últimos años del siglo xvi (2). Su concepción predominante «arquitectónica» es una de las características más acusadas. El sometimiento del autor a las formas miguel-angelescas, con un academicismo en que se busca la grandiosidad por medio de figuras colosales y actitudes ampulosas, es una buena prueba de su situación dentro del citado ciclo. Las figuras de los apóstoles nos recuerdan en todo la obra de Miguel Angel, aunque muy empobrecidas y forzadas (véase el apóstol de la hornacina superior derecha). Mejor logrados están los ángeles en postura de atlantes que rematan los costados del sotabanco. Los ángeles recostados en las vertientes de los frontones (recordando las figuras del sepulcro de los Médicis) son semejantes a los del retablo de la catedral de Astorga, como también a los del retablo de Sta. Clara de Briviesca (Burgos), acabado por Pedro López de Gamiz en 1569 (3), y a los del retablo de Tafalla hecho por el gran escultor guipuzcoano Juan de Ancheta y terminado por su discípulo Pedro González en 1592 (4). La figura de la Asunción de la Virgen está dentro del tipo instaurado por Becerra (5) y su actitud es muy semejante a la del citado retablo

(1) Camón Aznar «El escultor Juan de Ancheta». Pamplona, 1943, pág. 11.

(2) Camón Aznar «El escultor Juan de Ancheta», pág. 13. «La organización del retablo de Astorga fué una de las mayores novedades de Becerra y aunque se reaccionó muchas veces contra el clasicismo de sus columnas y frontones, en líneas generales puede decirse que inaugura el nuevo sistema arquitectónico de los retablos de la segunda mitad del siglo xvi».

(3) Amador de los Ríos. «España. Sus monumentos y Arte», pág. 1006 recoge la noticia de que Pedro López de Gamiz, vecino de Miranda de Ebro, termina en 1523, el retablo de Santa Clara de Briviesca que habla comenzado Diego Guillén. En otros trabajos en que se menciona este escultor aparece su segundo apellido transcrito en la misma forma. Sin embargo, en las repetidas firmas suyas que he podido examinar compruebo que este apellido es *Gamiz* terminado en *z* y no en *r*.

(4) José Cabezudo Astrain. «La obra de Ancheta en Tafalla». (Príncipe de Viana, a. 1948, pág. 277).

(5) Camón Aznar. «El escultor Juan de Ancheta», pág. 12. «Quizá fué Becerra el que definitivamente concretó el tipo iconográfico de la Asunción, figura de gran inspiración que repite el retablo de Briviesca».

de Sta. Clara de Briviesca y a la del retablo de Caseda del mismo Ancheta (1), aun cuando de este último le separe una gran distancia en cuanto a la belleza de la obra. El autor del retablo de Retuerta es un escultor modesto, como tantos otros, que apenas logra poner personalidad en su obra y su imagen de la Virgen peca de rigidez y achaparramiento. En cuanto a las escenas representadas en las ochavas la Adoración de los Reyes y la Adoración de los Pastores recuerdan las mismas escenas del retablo de la Iglesia parroquial de Baquerín de Campos (Palencia), que data ya del siglo xvii (2). Lamentamos no poder ofrecer fotografías del retablo de Retuerta, porque ha sido desmontado para emplazarlo en el monasterio de La Espina.

La fijación cronológica del retablo dentro de la época en que sabemos que Diego de Marquina trabajaba para el monasterio de Retuerta afianza la suposición de que sea éste su autor. También las observaciones que llevamos hechas en el retablo de Retuerta respecto al mediano talento artístico del escultor. En la apreciación que Pedro López Gamiz hace del retablo de Bujedo en la escritura de tasación (Doc. IV) se ponen de relieve ciertas faltas de sentido artístico de su autor. Después de afirmar en principio que la obra es perfecta, comienza a señalar una serie de defectos que Diego de Marquina debe subsanar para considerar que ha cumplido el contrato conforme a solidez y conforme a las reglas del arte. De los referentes al arte, que son los que nos interesan, uno se refiere a la sustitución de un medio relieve por una escultura exenta, pero además le corrige la situación de las figuras del Calvario: deben estar S. Juan y María más próximos a Jesús y los ladrones sobre los remates redondos de las entrecalles y no «al cabo de la obra donde agoran están», en cuyo lugar debía encontrarlos desairados. Asimismo debía de correr los «vngletes de la cornisa que está en rredondo encima de la caja preñcipal». También debía adelantar un poco la imagen de la Virgen: «devante la Nuesa Señora vn poco de la cornija do agora está» (3).

(1) Camón Aznar. «El escultor Juan Ancheta».

(2) «Catálogo Monumental de la provincia de Palencia», por la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos. Palencia, 1932, láms. 26 y 27.

(3) Hecho todo lo cual valora la obra en 1.300 ducados, algo más del doble de la cantidad (600 ducados) en que había sido ajustada. (Doc 1).

Por otra parte la inclusión de Diego de Marquina dentro del ciclo artístico a que pertenece el retablo es indudable. A falta de otras obras suyas conocidas (1) la descripción del retablo de Bujedo en su escritura de ajuste es bien elocuente a este respecto, como también su amistad con los escultores del mismo grupo, lo que explica las analogías encontradas en su obra. Diego de Marquina es amigo de Pedro López de Gamiz, su paisano, que en 24 de diciembre de 1578 actúa como tasador de su retablo de Bujedo por nombramiento conjunto suyo y del abad (Doc. IV), en cuya misma fecha figuran a su vez los dos escultores como tasadores de la sillería y reja del coro del monasterio, ambas obras del escultor vitoriano Diego de Ayala (Doc. V). Años más tarde, en 1592, aparece en Pamplona como tasador del retablo de Tafalla en unión de uno de los discípulos de Ancheta llamado Juan Imberto (2) entrando de lleno en la corriente vallisoletana y burgalesa que se extiende por la región vasco-navarra.

Supuesto que Diego de Marquina fuese el autor del retablo de Retuerta ¿cuánto tiempo estuvo trabajando en su obra? Parece lógico que la fecha de su comienzo no pueda retrotraerse muy allá de la del 29 de septiembre de 1578 en que está firmado el recibo de trigo y cebada que ha dado lugar a nuestro trabajo, puesto que se encontraba todavía pendiente de ultimar el retablo de Bujedo, y allí sigue en diciembre del mismo año cuando le tasan esta obra y a la vez interviene en la tasación de la obra de Ayala. Las Actas capitulares de Bujedo del año 1583 en adelante (3) no aportan ningún dato a lo que parece que en esta fecha estaría ya ultimado y entregado el retablo, como además parece lógico por superar el plazo de dos o tres años que solían tardar en esta clase de trabajos. Después de más de un decenio volvemos a recoger las noticias suyas ya citadas del año 1592 en que con fecha 15 de julio es nombrado, en unión de Juan Imberto,

(1) Ninguna otra noticia relativa a su obra figura en la restante bibliografía consultada, principalmente: Weisse, G. «Spanische Plastik». M.^a Elena Gómez-Moreno, «Breve Historia de la Escultura Española», Madrid, 2.^a edición, 1951; García Chico, «Documentos para el estudio del Arte en Castilla». *Escultores*. Valladolid, 1940-41.

(2) Cabezudo Astrain. «La obra de Ancheta en Tafalla» (Príncipe de Viana, 1948, págs. 290-91). (Docs. 2 y 3).

(3) A. H. N. «Libro de actas capitulares y recopiladas...», a. 1583-1639, Sig. 1114.

tasador del retablo de Tafalla por escritura fechada en Pamplona, cuyo informe correspondiente, hecho en Tafalla el 27 del mismo mes, nos hace suponer que por estas fechas se encontraba ya trabajando entre los navarros (1).

El retablo de Retuerta por el que, como hemos visto, paga el abad de Bujedo ciertas cantidades, quedó sin pintar hasta el año 1662, según fecha que figura en los frontones redondos que rematan las calles laterales del mismo, tardanza que se justifica por los escasos recursos económicos de que por entonces disponía el monasterio. No he conseguido averiguar quien hiciera esta pintura y dorado, pues en las actas capitulares del monasterio de Retuerta que he podido examinar entre los años 1660 a 1662 no aparece dato alguno (2)

APENDICE DOCUMENTAL

Doc. I. El señor abbad de Buxedo y Diego de Marquina excultor, son concordados en esta manera que su paternidad da a hazer al dicho diego de Marquina vn retablo para la yglesia del dicho monasterio de Buxedo conforme a la traza que tiene hecha el dicho Diego de Marquina, la qual traza el dicho Diego de Marquina ha de entregar al dicho señor abbad el dia que se hiziere el contrato quedandole al dicho Marquina otra tal, firmadas y rubricadas de entranbas partes, y ha de ser de ancho y alto de la dicha traza, y las figuras, ansy de talla entera como de media talla, con su sotabanco y arquitectura y reliquario, todo ello y toda la dicha obra de muy buena madera de nogal seca y linpia, sin que tenga rrayzes ni aberturas y si en algun tiempo hiziere algun sentimiento la dicha obra del dicho Diego de Marquina la aya de rremediar a su costa de tal manera que la obra a de ser muy perfecta y sin raza alguna.

Yten que la dicha obra la a de dar hecha perfecta, acabada y asentada des (sic) desde

(1) Véase nota 23.

(2) A. H. N. «Libro de Relictos y Actas capitulares y de visita», de los años 1630 a 1720. Sig. 16564. En reunión capitular de 30 de mayo de 1660 acuerda la congregación que por este trienio no visiten los conventos los padres Visitadores Generales «atendiendo a que los conventos están muy pobres». El acta siguiente es de 7 de mayo de 1662 referente a capítulo privado, presidido por el abad Juan de Salces y en ella nada se dice respecto a la pintura del retablo. La fecha del acta siguiente es posterior a 1662 y tampoco trae dato alguno sobre este particular.

En cuanto al libro de actas del monasterio de Bujedo que se conserva en el A. H. N. no alcanza a esta fecha (V. nota 3, pág. 100). Hay también algunos cuadernillos de actas sueltas en el leg. 947 de este mismo fondo, pero tampoco contienen ninguna noticia a este respecto.

aquí a la fiesta de Pascua de Resurreccion primera que viene del año de setenta y ocho, so pena de cincuenta ducados que se quiten de los que a de aver de la dicha obra.

Yten que por la dicha obra y por todo lo a ella anexo y conexo conforme a la dicha traza, su paternidad y el dicho monasterio y convento del le ayan de dar seysçientos ducados a razon de ducientos y setenta y cinco maravedis cada ducado en esta manera: desde aquí al dia de S. Juan primero que viene dozientos ducados de la moneda susodicha y otros dozientos ducados quando estubiere asentada la mitad de la dicha obra y los duzientos ducados restantes acabada y hecha y asentada y puesta en perfición toda la dicha obra.

Yten que despues de hecha y asentada y puesta en perfición toda la dicha obra, conforme a la dicha traza y a lo demas que dicho es, a de ser bista por dos maestros peritos justos y nonbrados por cada vna de las partes el suyo, dentro de un mes primero despues que fuere asentada, para que los tales vean sy la obra está bien hecha, asentada, segura y perfecta y [si] tuviere o padesciere algun defecto el qual aclarado por los dichos oficiales el dicho Diego de Marquina sea obligado a poner en perfection y acabar y emendar a su costa dentro del término que le asignaren. Y en caso que los dichos oficiales no se concertaren tienen por tercero al señor abbad de Obarenes o a la persona que él nonbrare y valga el parecer de los dos o el vno con el tercero o persona que nombrare.

Yten que durante que el dicho Diego de Marquina y officiales asentaren la dicha obra que el señor abbad les aya de dar de comer y posada, y madera y clabazon para los andamios, y vestias y carretas para traer la dicha obra desde la dicha villa de Miranda al dicho monasterio.

Yten que el dicho Diego de Marquina aya de dar fianzas llanas y abonadas para que aya de cunplir la dicha obra y esta dicha capitulación y que sean legos las dichas fianzas, a contento del dicho señor abbad y todos de mancomún, y que harán el contrato en forma con los vínculos, fuerzas y sumisiones necesarias por todo este mes de mayo. Y por que no venga en dubda lo firmaron de sus nonbres, fecho en quinze dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y siete años.

Otrosy que en caso que los oficiales y tercero aclararen la dicha obra tener algund defecto y tener alguna emienda que los dozientos ducados de la vltima paga no se le den fasta que lo aya acabado y puesto en perfection. Fray Francisco Melgar abbad de Buxedo (firmado y rubricado). Diego de Marquina (firmado y rubricado). Por testigo: Juan de Arévalo. (firmado y rubricado).

Doc. II. En el monesterio de Nuestra Señora de Buxedo de Candepajares de la Horden de Premostre, a diez y seys dias del mes de junio de mill y quinientos y setenta y siete años, ante mi Juan de Uzquiano, escriuano publico de Su Magestad e del número de la villa de Miranda de Hebro, e ante los testigos de yuso escriptos paresçieron presentes de la vna parte el padre abad, frayles e conbento del dicho monesterio que juntos estaban en su capitulo y ayuntados a son de campana tañida segun que lo tienen de vsso e costumbre de se juntar a para entender en las cosas tocantes e conçernientes al seruicio de Dios Nuestro Señor y bien e pro comun del dicho monesterio nombradamente el Illustrisimo señor don fray Francisco Melgar, abad de dicho monesterio e fray Pedro de Toulina prior fray Juan de Villacian y fray Martín y Ameyugo, fray Diego de San Martín, fray Alonso de Baños, fray Antonio de Miranda, fray Pedro de Villaño, fray Matias, fray Hernando de Manucha, fray Juan de Castrillo, fray Antonio de Çaldo, todos frailes professos y capitulares del dicho monesterio por ellos y por los demas frailes que agora son y seran adelante por los cuales prestaron caución de rrato grato judicatum

solsolbendo que abran por bueno, firme e baladero lo que por virtud desta escriptura fuere fecho, e de la otra Diego de Marquina, escultor vezino de la villa de Miranda de Hebro e dixieron que entre ellos se han conbenido e concertado en que el dicho padre abbad, frayles y conbento dan hazer al dicho Diego de Marquina un rretablo para la iglesia del dicho monesterio, para el altar mayor del, y el dicho Diego de Marquina se obliga de hazer el dicho rretablo de madera seca de nogal que sea buena, limpia, sin rraza e que no sea de raiz conforme a la traza que el dicho Diego de Marquina a mostrado y manifestado al dicho señor abbad questa firmada del dicho señor abbad e de dicho Diego de Marquina y de mi el dicho escriuano, y el dicho rretablo aya de tener de alto el sanblaje del veinte pies y de ençima del sanblaje ha de tener de altura fasta llegar a la bóveda de la capilla con vn calbario Xpristo e cruz y ha de tener a los lados en el ayre San Juan y Maria y enzima de los lados del dicho rretablo ha de tener vnos frontispicios rredondos de manera que estén bien fechos y acabados en toda perficion conforme a arte, y ha de tener el dicho rretablo de hancho ciento pies y medio pie mas o menos, y en el sotablanc (sic) del dicho rretablo ha de llebar y tener los quatro ebangelistas bien acabados y proporcionados y en la calle del medio del segundo banco ha de llebar la Absunçion de Nuestra Señora con sus angeles, bien acabada y ha de subir mas que las otras figuras, conforme a la traza, y ha de ser de bulto rredondo, y en el terçero banco, ençima de la dicha ymagen la ystoria de la conbersión de Sanct Norberto, fundador de la horden, o otra que sea la que el dicho conbento escogiere con que sse le aclare antes que la obra se acabe que así mismo a de ser la dicha historia de bulto rredondo. Y ha de tener a los lados de Nuestra Señora de la Absunçion, en el segundo banco, dos figuras de bulto rredondo con dos columnas cada vna figura que sean estriadas, con sus capiteles corintios y basas dóricas de manera que sean conforme a las columnas del rrelicario y esta horden han de tener las columnas del segundo banco guardando la horden del arte y traça, y en el terçero banco, a los lados de la ystoria de San Norberto, que esta dicha, a de llebar otras dos figuras de bulto redondo, con su hornato de columnas dóricas, digo conpositas, conformandose en todo con las columnas del rrelicario y de las dichas quatro figuras de bulto que así han de hir en el segundo e terçero banco, en las entrecalles dellos, han de ser las que le señalare el conbento del dicho monesterio. Yten así mismo a de llebar en las bueltas de los ochabos quatro historias, dos en cada banco, conforme a las que tiene al presente el rretablo biejo, de media talla, bien rrelebadas, que está en la iglesia del dicho monesterio. A de llevar por rremate a los lados, ques fin e rremate, del hancho del dicho rretablo, dos columnas, vna en cada lado, con su traspilar, sin capitel ni basa en los traspilares y lo mismo en el terçero banco, todo lo cual a de ser segun que está dicho de madera seca y linpia, sin rraça y de nogal y que no sea de rraiz, conforme a arte e a la traza sobredizha. Y el dicho Diego de Marquina dixo se obligaba e obligó de dar fecho e acabado el dicho rretablo y obra del segun que está dicho y puesto en perficion y asentada en el altar mayor de la iglesia del dicho monesterio a su costa e misión para el día e fiesta de Pascua de Resurrección primera que biene del año de mill e quinientos e setenta e ocho años, con tal que el dicho señor abbad le aya de dar (sic) y de bestias e carretas para traer la dicha obra e rretablo desde la villa de Miranda hasta el dicho monesterio a su costa, y así mismo ha de dar de comer e posada a él e a sus oficiales todo el tiempo que estubieren y se detubieren en el asentar e poner en perfección el dicho rretablo y mas le han de dar maderas e clabazon para los andamios y gente que (le tachado) ayude a poner los dichos andamios y a subir las figuras que fueren menester, y en defecto de no dar acabado, puesto e asentado el dicho rretablo en toda perfección segun que está dicho para el dicho día de Pascua de Flores que se le ayan de

quitar y descalfar cinquenta ducados del principal del rretablo, los quales el dicho Diego de Marquina puso de su voluntad por pena y postura conbencional. Y el dicho padre abbad, prior, frayles y conbento del dicho monesterio arriba declarado dixieron que se obligaban e obligaron de dar e pagar e que daran e pagarán al dicho Diego de Marquina por el dicho rretablo y obra del, segun e de manera que está dicho acabada e perfeçionada, seisçientos ducados que balen dozientas e veinte e çinco mill marabedis en esta manera: dozientos ducados luego, para los quales tiene rresçibidos seteçientos e cinquenta e seis rreales, y en asentando la mitad del dicho rretablo le ayan de dar otros çient ducados luego y otros çient ducados dentro de vn mes o mes y medio de como hubiere asentado el dicho medio rretablo, y los otros dozientos ducados rrestantes y fin de paga hasta cunplimento de los dichos seisçientos ducados se los han de dar y pagar despues de acabada y asentada la dicha obra y rretablo y vista por los oficiales maestros peritos en el arte nonbrados por cada una de las partes el suyo, los quales se hayan de nonbrar por las dichas partes dentro de vn mes despues que esté puesto e asentado el dicho rretablo para que ben si la dicha obra está bien fecha e segura, perfecta e acabada conforme a lo capitulado de suso y a la dicha traça, los quales se ayan de juntar e declarar dentro de quinze dias, y declarando tener la dicha obra algun deffeto o biçio, ansi en la obra como en el arte y madera, que el dicho Diego de Marquina sea obligado a lo poner e acabar en perfeçion a su propia costa e misión sin por ello le dar otra cossa alguna mas de los dichos seisçientos ducados dentro del termino que los dichos offiçiales aclaren, y en caso que los dichos dos oficiales nonbrados por las dichas partes no se conformaren nonbraban y nonbraron por terçero de conformidad las dos partes por terçero al señor abbad de Obarenes o a la persona quel suso dicho nonbrare para que su aclaración, con la del offiçial que se conformare, balga y se execute. Fasta tanto que esta dicha declaración sea fecha y acabada e los efectos del dicho rretablo que ansi declararen rremediados y cunplidos conforme a la dicha declaración de los dichos offiçiales que el dicho padre abbad e conbento rretengan en si los dichos dozientos ducados de la vltima paga e no se los den fasta que el dicho Diego de Marquina lo aya puesto y acabado de todo punto y a toda perfeçion el dicho rretablo. Y acaba (ca) do (sic) y cunplido lo suso dicho se la ayan de dar e pagar luego los dichos dozientos ducados e fin de paga y con que el dicho rretablo y obra balga y aya de baler por tasaçion de los dichos oficiales y terçero que ansi fueren nonbrados quatroçientos ducados sin que el dicho padre abbad sea obligado a pagar mas de los seisçientos ducados que están dichos. Dijo se obligaba e obligó que si la dicha obra y rretablo hiziere algún sentimiento o biçio dentro de dos beranos primeros siguientes de como ansi la pusiere y asentare lo rremediara e («asentara» tachado) perfeçionara a su costa e mision con que por esto no se le aya de ynpedir la paga de los dichos dozientos ducados de la postrera paga por mas tiempo declaración de los dichos oficiales. Y para la seguridad de todo lo suso dicho e quel dicho Diego de Marquina cunplirá e pagará lo contenido en esta escriptura, segun que ba capitulado e declarado de suso, dixo daba e dió por su fiador a Lope Beltran de Cayzedo, vecino de la dicha villa de Miranda, questá presente el qual, despues de haber bisto y entendido la dicha escriptura e capítulos della y a lo que por la dicha fiança se obliga, dixo que salia e salió por tal fiador e principal pagador del dicho Diego de Marquina haziendo como en este caso dixo que hazia e hizo de obligación e deuda ajena suya propia e de fecho ajeno suyo propio se obligaba e obligó con su persona e bienes muebles y rrayzes abidos e por haber en quel dicho Diego de Marquina, escultor suso dicho, haria e cunpliria todo lo contenido e declarado en esta dicha escriptura sin en çeder dello en cosa alguna, donde no quel, como tal su fiador y llano pagador, lo hará e

cunplirá dentro del término por el dicho Diego de Çarate Marquina declarado e asignado e sobre ello rrenuncio las leyes que sobre el casso hablan de que se pueda ayudar e aprovechar para yr o benir contra esta dicha escriptura e en todo guardará e cunplirá lo en ella contenido e por el dicho Diego de Marquina está obligado a guardar e cunplir al thenor e forma de lo en ella capitulado. E ansi las dichas partes e cada una de ellas por si e a cada vno dellos toca y atañe e por este escriptura se obligaba cunplir por la presente los dichos abbad, prior y frayles del dicho monesterio obligaron los bienes propios e rrentas del dicho monesterio espirituales e temporales, muebles e rraizes, abidos e por haber y los dichos Diego de Marquina y Lope Beltrán obligaron sus personas e bienes muebles e rraizes abidos e por haber e daban e otorgaban entero poder cunplido bastante a todos e qualesquier juezes e justicias que poder para ello tengan de los rreinos e señorios de Su Magestad de cualquier parte, fuero e juridición que sean, a la juridición de las quales dichas justicias y de qualquier dellas dixeron se sometian e sometieron con las otras sus personas e bienes y con los bienes propios e rrentas del dicho monesterio y rrenunciaban y rrenunciaron su propio fuero, juridición e domicilio e la ley sit coubenerit de gentis de jurisdicionen omni iudicium para que por todos los rremedios y reglas del Derecho e bia executiba los sostengan, conpelan e apremien a los asi tener, guardar e cunplir e mantener bien ansi e atan cunplidamente como si sobre ello hubiessen contenido en juicio contradictorio ante juez competente e por el tal juez fuesse dado sentençia deffinitiba contra ellos e cada vno de ellos e por ellos fuesse consentida e no apelada e pasada e cosa juzgada, sobre lo qual rrenunciaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos e priuilegios e qualesquier ferias e mercados francos e los preuilegios dellos e otras qualesquier rrazones, execiones (sic) e deffensiones de que ayudar e aprovecharse puedan e la ley e derecho en que dize que ninguno de futuro puede rrenunciar el derecho que no sabe lo que le perteneçe e la ley en que dize rrenunçiación debe y es que ome faga que non vala. En testimonio e fe de la qual otorgaron la presente escriptura para cada una de las dichas partes vn traslado en la forma e manera que dicha es ante mi el dicho escriuano e testigos de yuso escriptos a lo qual fueron presentes por testigos Albaro de Rribaguda e Baltasar de Hurbina, vecinos de la dicha villa de Miranda de Hebro, e Juan Ximenez, estante en el dicho monesterio, y los dichos otorgantes y yo el presente escriuano doy ffe e conozco lo firmaron de sus nombres fray Juan de Villaçian, fray Francisco Melgar abbad de Buxedo, fray Beltran de Cayzedo, Diego de Marquina, fray Pedro de Toballina, fray Martín de Ameyugo, fray Diego de S. Martín, fray Alonso Gutierrez, fray Antonio de Miranda, fray Pedro de Villaño. Pasó ante mi Juan de Vzquiano. Va testificado. Do dezia le «asentara» no vala, y va emendado do diz que sse «le» y fuera de margen do diz «prior». Vala. E yo el dicho Juan de Uzquiano escriuano de Su Magestad y del número de la dicha villa de Miranda de Hebro presente fui a lo que dicho es en vno con los dichos testigos y en fee dello fiz este mi signo atal. En testimonio de verdad. Juan de Uzquiano (firmado y rubricado).

Doc. III. Digo yo Diego de Marquina, bezino de la billa de Miranda de Ebro, que rsezebi (sic) Juan de la Plaza veinte fanegas de pan mitad trigo y mitad zebada en nombre del padre abad de Buxedo las quales se me contaron y entraron en la paga que se me yzo de beinte y tres mill maravedis que se me dieron que estaban caidos a quenta de la hobra que io ago para el monasterio de nuestra señora de Retuerta y estaban quenta del dicho padre abad de Buxedo para que se diesen a mi el dicho Diego Marquina y por berdad lo firmé de mi nonbre fecho en Miranda a beinte e nueve de setiembre de 1578 años. Diego de Marquina (firmado y rubricado).

Digo yo Diego de Marquina, escultor y bezino de la billa de Miranda de Ebro, que reszebi de Lope de Guinea en nombre del padre abad de Buzedo doze fanegas de trigo del más bellaco y ruin que abia en casa y digo que las reszebi lunes dia del señor S. Miguel y por berdad lo firmé de mi nonbre fecha en Miranda a beinte y nueve de setiembre de 1578 años. Diego de Marquina (firmado y rubricado).

Doc. IV. En el monesterio de Vujedo de Candepajares, miércoles, en beinte y quatro dias del mes de diçienbre del anno de mill y quinientos y setenta y ocho annos, yo Pedro López de Gamiz, escultor vecino de la villa de Miranda de Ebro, fuí nombrado por el illustrisimo y rreberendo padre don fray Francisco de Melgar, abad del dicho monesterio, y por parte de Diego de Marquina, escultor vecino de la villa de Miranda, para que biese el rretablo que el dicho Diego de Marquina tiene hecho en la capilla mayor del dicho monesterio, o si el dicho rretablo estaba echo conforme a la traza y preçio y condiciones a que estaba obligado a lo azer el dicho Diego de Marquina. Y ansi por mi bisto vna y dos bezes la dicha obra del rretablo i traza y contrato, fallo que el dicho Diego de Marquina a echo el dicho rretablo muy bien conforme a la traza y contrato como estaba obligado a lo azer, y en quanto al balor y prezio de la dicha obra digo y declaro bale todo el dicho rretablo ansi como esta madera y ensanblaje, talla ymaxiniria (sic) mill y trezientos ducados, con tal que el dicho Diego de Marquina ponga a las figuras de la ystoria de la trasfiguración de vulto, sacandolas por si, relebandolas y puestas en su caja fonda de manera que sean de vulto como está obligado en el contrato que tiene echo, y ansi mesmo ponga vn Calvario por remate que sea mas alto y tan ancho como el bibo de la dicha caja, y el Crucifijo ençima del dicho Calvario y ponga la figura del San Juan y María vn poco más zerca del crucifijo de lo que agora está, y ansi mesmo ponga los dos ladrones enmedio de los dos rremates rredondos de la entrecalle y no al cabo de la obra donde agora están, y ansi mesmo rrecorra los vngletes de la cornisa que está en rredondo ençima la caja prencipal y con azer esto de parte del dicho Diego de Marquina tiene echo y acabado y conplido muy bien conforme al arte y a como estaba obligado en azer y acabar el dicho retablo, y ansi mesmo devante la Nuesa Señora vn poco de la cornija do agora está. Y esto es lo que alcanzo conforme a mi entendimiento y para el juramento que ante todas cosas ago. Y lo firmo de mi nombre, fecho dia, mes y año suso dicho. Pedro López Gamiz (firmado y rubricado).

Doc. V. En el monesterio de Bujedo de Candepajares oi miércoles en veynte y quatro dias del mes de diçienbre de mill y quinientos y setenta y ocho annos, yo Pedro López de Gamiz y Diego de Marquina, esultores, vecinos de la villa de Miranda de Ebro, fuimos nombrados por el illustre y rreberendo padre don fray Francisco de Melgar, abad del dicho monesterio, y por parte de Diego de Ayala esultor vecino de la çibdad de Vitoria, para que biesemos las sillas del coro que en el dicho monesterio tiene echo el dicho Diego de Ayala y ansi mesmo vna rreja de madera en el querpo de la dicha iglesia para ber si a conplido conforme a la traza y contrato a que estaba obligado, y ansi mismo para que tasasemos la silla prencipal de las dichas sillas y mas demasías que en ellas tiene echas el dicho Diego de Ayala de mas de lo que parece estaba obligado azer por su escritura y contrato. Fallamos que el dicho Diego de Ayala a conplido muy bien conforme a como está obligado así en la perfiçion de las dichas sillas y rreja de madera de nogal como en todo lo que mas le conbenía a la perfiçion de la dicha obra, y bisto por nos el dicho Pedro López de Gamiz y Diego de Marquina el

valor de la dicha silla preñçipal y todas las demás demasias que el dicho Diego de Ayala tiene echo en las dichas sillas y rreja, fallamos balen todas las demasias y silla preñçipal duçientos y ochenta ducados con tal que el dicho Diego de Ayala rrecorra los baçios del rremate por la parte de dentro que está en derecho de la capilla de San Juan conforme a los otros rremates que están ençima la puerta preñçipal de la rreja y si no lo quisiereazer se le desquenten por ello diez ducados, y esto fallamos, bale todas las demasias así en sillas como en rreja que el dicho Diego de Ayala a puesto en las dichas obras y esto declaramos conforme a nuestras conzençias y para el juramento que ante todas cosas azemos y lo firmamos de nuestros nonbres. Pedro López de Gamiz (firmado y rubricado), Diego de Marquina (firmado y rubricado).

Doc. VI. Digo yo Diego de Marquina, bezino de la billa de Miranda de Ebro, que tengo rreszebidos veinte y quatro fanegas de zebada de las quarenta que su paternidad me mandó dar y así mesmo digo que tengo rreszebidas diezisiete fanegas de abena a medio ducado fanega y a nueve rreales la fanega de zebada, las cuales rreszebí del padre frai Diego de San Martín Y por berdad lo firme de mi nonbre, fecho en Miranda a dos de Enero de mill quinientos e setenta y nueve años. Diego de Marquina (firmado y rubricado).

Doc. VII. En beinte de febrero de mill quinientos y setenta y nueve años, rreszebí yo Diego de Marquina, escultor y bezino de la billa de Miranda, dozientos rreales para en parte de pago del último terzio de la obra que tengo echa en el monasterio de nuestra señora de Buxedo. Y por ser berdad lo firmé de mi nonbre y digo que los rreszebí de Martín de la Puente en nonbre del padre abad de Buxedo. Fecha ut supra. Diego de Marquina (firmado y rubricado).

Doc. VIII. En la villa de Miranda de Hebro, a beinte e siete dias del mes de março de mill e quinientos y setenta e nueve annos, ante mi Baltasar de Urbina, escriuano público de su magestad y vno de los del número de dicha villa, y testigos yuso escriptos parescio presente Diego de Marquina, excultor, vezino de la dicha villa, e dixo que él conforme a un contrato y escriptura que hiço e otorgó con el illustre y muy rreberendo señor fray Françisco Melgar, abbad del monesterio y casa de Nuestra Señora Santa María de Buxedo Candepajares, de la horden de premostre ques en la jurisdiccion desta villa, por sí y en nonbre del conbento de la dicha casa, hubo hecho y acabado el rretablo y rrelicario que está puesto en el altar mayor de la yglesia del dicho monesterio y al tiempo que así se obligó de le haçer, conforme a la traça que para ello dió, se conçertaron e ygualaron entre ellos de que le hubiesen de dar por el dicho rretablo y rrelicario seisçientos ducados que balen duçentas y beinte e çinco mill marabedis pagados por sus terçios como de la dicha escriptura y conçierto mas largo consta y paresçe que pasó y se otorgó por testimonio de Juan de Vzquiano, escriuano público y del número desta dicha villa de Miranda y después ademas de los dichos seisçientos ducados del dicho conçierto por lo que añadió en el dicho rretablo fuera de lo que conforme a la dicha traça estaba obligado, se combino así mismo con el dicho señor abbad se le hubiesen de dar otros çient ducados en dineros y beinte fanegas de trigo de manera que todo lo que así la hebía de pagar por la dicha obra y lo que añadió fueron seteçientos ducados y las dichas veinte fanegas de trigo, y el dicho señor abbad cumpliendo con él en la paga de los dichos maravedís y trigo, ansy al tiempo que hizo y fué haçiendo el dicho rretablo y rrelicario como después, en diferentes veçes y partidas le habia dado y pagado y el sùso dicho Diego de Marquina

tenía rresçibidos todos los dichos seteçientos ducados y veinte fanegas de trigo segun mas largo consta y paresçe de las çédulas y conosçimientos que tenía dados del rreçibo de los dichos maravedís y lo mesmo por las partidas del libro de gasto y rreçibo del probisor de la dicha casa y monesterio por las cuales dichas çédulas y libro había fecho y fenescido sus quantas, por tanto para que el dicho señor abbad, conbento y monesterio estén çiertos de la paga de los dichos seteçientos ducados y veinte fanegas de trigo que ansi le han dado y pagado por la dicha obra y que por él ni otra persona en su nombre no se les pueda pedir ni demandar aora ni en tiempo alguno cosa alguna por rraçon de la dicha obra ni del contrato que de lo dicho entre ellos passó haçiendo en este caso lo que de su parte es obligado confesaba e confesó por esta carta en la mejor bia e modo que aya lugar de derecho estar satisfecho, contento y pagado rrealmente e con hefeto de todos los dichos seteçientos ducados y beinte fanegas de trigo, sin faltar cosa alguna por los haber rresçibido segun que está dicho en diferentes beçes y pagas, sin haber horror alguno en ello y avn que es çierta y notoria por que de presente no paresçe la entrega dixo rrenunçiaba y rrenunçiò todas y quales quier leyes que en este caso le pudiesen aprobechar y sean en su favor. Y daba y dió carta de pago y finequito al dicho señor abbad y al dicho monesterio de todos los dichos seteçientos ducados y beinte fanegas de trigo y se apartaba e apartó segun que está dicho de todo y qualquier derecho que en esta rraçon le pudiera competer y se obligaba e obligó con su persona e bienes, habidos e por haber de que agora ni en ningun tiempo no le serán pedidos ni demandados los dichos maravedís, ni trigo ni parte alguna por él ni otra persona en su nombre y que al dicho señor abbad y monesterio le seran bien dados y pagados en todo casso y acaesçimiento que sea con tal que esta dicha carta de pago y las çédulas que antes desta tiene dadas y partidas del libro del probisor de la dicha casa sea y se entienda toda vna mesma cosa y todas ellas entrar poder a las justiçias de su magestad para que se lo hagan cumplir como sentençia pasada en caso juzgada, y rrenunçiaba y rrenunçiò qualesquier leis que en su favor sean en esta rraçon con la ley e derecho que diçe que general rrenunçiaçion de leis fecha no vala, en cuyo testimonio dixo otorgaba y otorgó la presente carta de pago y finiquito en la manera dicha con todas las demás solenidades y fuerça que para su balidaçion sea nesçesario avnque aquí no vaya espresado. Ante mi el dicho escriuano, estando presentes por testigos para ello llamados Pero Hurtiz de Hurbina y Juan de Turiso, vecinos de la dicha villa, e Juan Ximenez estante en ella y el dicho Diego de Marquina, otorgante suso dicho que yo el presente escriuano doy fe e conozco lo firmó de su nombre Diego de Marquina. Pasó ante mi Baltasar Hurbina, escriuano. Va emendado donde dize «Diego de» d, y entre rrenglones «acaes» bala y nol enpesca y tachado «acaes», e «V» non bala, en fee de lo qual yo el sobredicho Baltasar de Vrbina escriuano público de su magestad y del número de la dicha villa de Miranda de Hebro que a lo dicho presente fuy con el dicho otorgante y testigos fize este mio signo que es atal (signo del escribano). En testimonio de verdad Baltasar de Vrbina escriuano (firmado y rubricado). Derechos un rreal.

M.^a DEL CARMEN PESCADOR DEL HOYO